



El Decreto del Gobierno de Aragón 35/2017, 20 de abril, regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales en espacios abiertos al público. El reglamento dispone los requisitos y obligaciones que deben cumplir los organizadores de los eventos y atribuye a los Ayuntamientos la competencia para autorizarlos.

El 31 de mayo de 2017 la Delegación de Alumnos de una Facultad de la Universidad de Zaragoza solicita autorización para celebrar una fiesta de fin de curso en una plaza del casco viejo de Zaragoza, desde las 23 h. del 17 de junio hasta las 3 h. del 18 de junio, con unas barras móviles gestionadas por una empresa de Logroño.

La Asociación de Vecinos del Casco Viejo se opone a la fiesta porque el horario vulnera presumiblemente el derecho al descanso de los vecinos de la zona; y también la Asociación de Empresarios de Bares y Hostelería de Aragón, considerando improcedente que una empresa no aragonesa explote las barras móviles en una fiesta celebrada en un municipio aragonés.

El 13 de junio un funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza comunica por teléfono a los implicados (organizadores, vecinos y hosteleros) que el Alcalde ha autorizado con fecha de 12 de junio la celebración de la fiesta, pero reduciendo una hora su duración.

Responda razonadamente en Derecho (y únicamente en el papel facilitado al efecto) a las siguientes CUESTIONES:

1. ¿Tenía que haber participado de alguna manera la Asociación de Empresarios de Bares y Hostelería de Aragón en el procedimiento de elaboración del Decreto del Gobierno de Aragón? ¿Puede impugnarlo en caso contrario? Indique el tipo de recurso, el plazo para interponerlo y el órgano competente para resolverlo **1'5 puntos**

No, la Asociación de Empresarios no tenía que participar en el procedimiento de elaboración del Decreto, pues la potestad reglamentaria está atribuida al Gobierno (por extensión a la administración pública) de acuerdo con la Constitución y las leyes (art. 97 CE).

Sí, puede impugnarlo, las disposiciones administrativas de carácter general (reglamentos) no son impugnables en vía administrativa (art. 112.3 LPAC) por tanto deberán recurrirse en vía judicial mediante recurso contencioso-administrativo (art. 25 LACA).

El plazo para interponerlo es de dos meses desde el día siguiente a la publicación del reglamento (art. 46 LJCA), en este caso será hasta el 20 de junio.

La competencia para resolverlo recae sobre el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ya que es competencia del TSJ conocer de los recursos contra reglamentos (art. 14.1.ª LJCA)

Dictados por las Comunidades Autónomas (art. 10.6) LJCA

2. ¿Puede la citada delegación de alumnos -que carece de personalidad jurídica- solicitar la autorización? ¿Pueden las dos asociaciones citadas -que sí tienen personalidad jurídica- manifestar formalmente -y, en su caso, cómo- su oposición a la autorización de la fiesta? 1'5 puntos

Las entidades sin personalidad jurídica propia pueden tener capacidad de obrar y relacionarse directamente con la administración cuando la ley así lo permite (art. 3. c LPAC) por tanto la falta de personalidad jurídica no es impedimento para solicitar la autorización.

Las dos ~~asociaciones~~ asociaciones pueden oponerse a la autorización de la fiesta; la autorización ha sido dictada por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.e), las resoluciones de este órgano ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2.a LRBRL), por tanto la autorización puede impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa o mediante recurso de reposición ~~en vía~~ potestativa y previo ~~en vía administrativa~~ art. 52.1 LRBRL). También podría recurrirse mediante acción de nulidad (no fijeta a plazo) alegando la causa dispuesta en el art. 47.1.f y argumentando que la fiesta afectaría al derecho de descanso de los vecinos o que la empresa que explota las barras no es aragonesa. Todas estas asociaciones tienen legitimidad de acuerdo con lo dispuesto

3. ¿Es el Alcalde de la ciudad de Zaragoza el órgano competente para autorizar o denegar la celebración de la citada fiesta? En caso contrario, cuál sería el órgano competente? 1'5 punto

No, le corresponde a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.e) la concesión de licencias, competencia que puede ser delegada en los Tenientes de Alcalde (art. 127.2 LRBRL).

salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano. En este caso la competencia es atribuida al ayuntamiento por el Decreto dictado por el Gobierno de Aragón, sin especificar un órgano concreto, por tanto la competencia ~~se~~ sigue manteniendo la Junta de Gobierno Local.



4. ¿Incurriría el Ayuntamiento en algún vicio de legalidad si denegase la autorización para la fiesta, basándose en que la empresa que explota las barras móviles no es aragonesa? En su caso indique el tipo de recurso, el plazo para interponerlo y el órgano competente para resolverlo. 1'5 puntos

El reglamento dispone los requisitos y obligaciones que deben cumplir los organizadores, por tanto en el contenido del reglamento habrá que basarse para dictaminar que la empresa que explote las barras ~~deba~~ ser aragonesa.

En caso de ser ilegal la ^{denegación} autorización, podría recurrirse mediante recurso contencioso-administrativo (plazo de interposición de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo ^{de Zaragoza}, art. 8. 1 LJCA), recurso potestativo de reposición (plazo de interposición de 1 mes, ante el mismo órgano que lo dictó, art. 123 y 124 LPAC), ya que la resolución denegatoria o estimatoria acaba la vía administrativa (art. 52.2. a [LRRL]).

5. ¿Le parece ajustado a Derecho que el funcionario municipal notifique la autorización de la fiesta por teléfono? En su caso, qué vicio de legalidad concurriría en la autorización? 1 punto

No, con independencia del medio utilizado, las notificaciones deben permitir tener constancia de su ~~envío~~ recepción por el interesado así como del contenido y la identidad ~~fididigna~~ digna del remitente (art. 41 LPAC). Una llamada telefónica no permite tener constancia de esto, se estaría incurriendo en un vicio de anulabilidad (art. 48.4 LPAC) por defecto de forma en la notificación.



515

El Decreto del Gobierno de Aragón 35/2017, 20 de abril, regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales en espacios abiertos al público. El reglamento dispone los requisitos y obligaciones que deben cumplir los organizadores de los eventos y atribuye a los Ayuntamientos la competencia para autorizarlos. *Art. 1 -> competencia*

El 31 de mayo de 2017 la Delegación de Alumnos de una Facultad de la Universidad de Zaragoza solicita autorización para celebrar una fiesta de fin de curso en una plaza del casco viejo de Zaragoza, desde las 23 h. del 17 de junio hasta las 3 h. del 18 de junio, con unas barras móviles gestionadas por una empresa de Logroño.

La Asociación de Vecinos del Casco Viejo se opone a la fiesta porque el horario vulnera presumiblemente el derecho al descanso de los vecinos de la zona; y también la Asociación de Empresarios de Bares y Hostelería de Aragón, considerando improcedente que una empresa no aragonesa explote las barras móviles en una fiesta celebrada en un municipio aragonés.

El 13 de junio un funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza comunica por teléfono a los implicados (organizadores, vecinos y hosteleros) que el Alcalde ha autorizado con fecha de 12 de junio la celebración de la fiesta, pero reduciendo una hora su duración.

Responda razonadamente en Derecho (y únicamente en el papel facilitado al efecto) a las siguientes CUESTIONES:

1. ¿Tenía que haber participado de alguna manera la Asociación de Empresarios de Bares y Hostelería de Aragón en el procedimiento de elaboración del Decreto del Gobierno de Aragón? ¿Puede impugnarlo en caso contrario? Indique el tipo de recurso, el plazo para interponerlo y el órgano competente para resolverlo 1'5 puntos

En primer lugar, el procedimiento de elaboración del Decreto del Gobierno de Aragón se recoge en el Art. 41.2 de la Ley del Presidente y Gobierno de Aragón, donde se expone que es el mismo procedimiento que para ~~elaborar~~ elaborar los proyectos de ley.

Así, en el Art. 37.6 de la misma Ley se establece que será el gobierno de Aragón el que decida sobre las consultas, ~~dictámenes~~ *dictámenes* ~~o~~ *o* ~~procedimientos~~ *procedimientos* participativos que fueren convenientes. Por lo que, no tendría que haber participado, pero, no obstante, sería el Gobierno de Aragón el que lo estimara conveniente.

Por último, destacar que si que sería preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón tal y como establece el Art. 41.3 de la misma Ley, ~~pero en ningún caso~~.

No obstante, la Asociación de Empresarios de Bares y Hostelería de Aragón podrá impugnarlo ante la vía judicial, ~~pero~~ en base a un recurso directo a efectos del Art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LSCA), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LSCA) y ante el Tribunal Superior de Aragón observando el Art. 40.1 b. LSCA.

Además, si ~~no~~ ~~transcurriera~~ ~~el~~ ~~plazo~~ ~~de~~ ~~2~~ ~~meses~~, podrá impugnarlo a través de un recurso indirecto ~~impugnando~~ impugnando un acto de aplicación de tal Decreto (Art. 26.1 LSCA).

Debe destacar, que podrá interponer recurso contencioso-administrativo porque **unizar.es** ostenta la condición de interesado recogida en el Art. 4 de la Ley 39/2015.

2. ¿Puede la citada delegación de alumnos -que carece de personalidad jurídica- solicitar la autorización? ¿Pueden las dos asociaciones citadas -que sí tienen personalidad jurídica- manifestar formalmente -y, en su caso, cómo- su oposición a la autorización de la fiesta? 1'5 puntos

Partiendo del concepto que se extrae del Art. 4 LPACAP, ~~la delegación de alumnos no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no puede solicitar la autorización.~~ La delegación de alumnos es interesado porque promueve el procedimiento como titular de intereses legítimos colectivos. Por ello, la delegación podrá iniciar el procedimiento ya que en el Art. 54 LPACAP se recoge que el procedimiento puede ser iniciado de oficio o a solicitud del interesado, por lo que no es necesario que tengan personalidad jurídica. Las otras dos asociaciones también son considerados interesados al tener el Art. 4 LPACAP, ya que aunque no han iniciado el procedimiento, tienen derecho que pueden resultar afectados como sería el derecho a la libertad de empresa recogido en el Art. 38 CE para la Asociación de Bares, por ejemplo. Podrán recurrir, teniendo en cuenta que la autorización es un acto que afecta al alcalde y por tanto puede ser a la vía administrativa (Art. 52.2 a) LRBRL), bien a través de un recurso potestativo de reposición en vía administrativa en el plazo de un mes (Art. 123 LPACAP), o a través de un recurso contencioso-administrativo en vía judicial en el plazo de dos meses (Arts 25 y 46 LSCA).

3. ¿Es el Alcalde de la ciudad de Zaragoza el órgano competente para autorizar o denegar la celebración de la citada fiesta? En caso contrario, cuál sería el órgano competente? 1'5 punto

En primer lugar, mencionar que hay que acudir al Título X de la Ley reguladora de las bases del régimen local ya que regula el régimen de organización de los municipios de gran población, y uno de ellos es Zaragoza. Dicho esto, el órgano competente para autorizar o denegar la celebración de esta fiesta no es el alcalde sino la Junta de Gobierno Local conocida como "Gobierno de Zaragoza". Es así, como lo recoge el Art. 127. 1. e) LRBRL donde recoge que es la Junta de Gobierno Local la que concederá cualquier tipo de licencia. No obstante, esta la podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, tal y como lo recoge el Art. 127.2 LRBRL.

4. ¿Incurriría el Ayuntamiento en algún vicio de legalidad si denegase la autorización para la fiesta, basándose en que la empresa que explota las barras móviles no es aragonesa? En su caso indique el tipo de recurso, el plazo para interponerlo y el órgano competente para resolverlo. 1'5 puntos

El ayuntamiento, a mi parecer estaría vulnerando el derecho reconocido a la libertad de empresa en el Art. 38 CE, que no es un derecho fundamental, por lo que no nos podríamos basar en el Art. 47.1 a) ^(LRETR), pero es un derecho que vincula a los poderes públicos y se tutela de acuerdo al Art. 161.1 a) CE, es decir, planteando un recurso de inconstitucionalidad a través de la ley que lo resule. Por otro lado, el acto sería anulable desde un punto de vista a efectos del Art. 48.1 LPACAP. Así que, en su caso como sería un acto que agota la vía administrativa, se podría imponer un recurso potestativo de reposición regulado en los Arts 123-124 LPACAP, en el plazo de un mes ante el mismo ayuntamiento porque es un recurso todavía en vía administrativa. Pero también, se podría interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (Art. 46 LSCA), ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Zaragoza (Art. 8.1 LSCA). Por último, destacar que tal recurso se recoge en el Art. 25 de LSCA.

5. ¿Le parece ajustado a Derecho que el funcionario municipal notifique la autorización de la fiesta por teléfono? En su caso, qué vicio de legalidad concurriría en la autorización? 1 punto

A mi parecer, en el Art. 41.1 LPACAP se recoge que las notificaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos. Creo, que el hecho de que el funcionario les notifique por teléfono no es ajustado a Derecho ya que la notificación se debería entregar a través de medios que permitan ~~no~~ tener una constancia material de la notificación como por ejemplo, a través de un correo y no a través de una llamada telefónica. Además, en el caso de las notificaciones electrónicas se practican mediante el acceso a la sede electrónica de la administración. También, cabe incluir que si la administración lo hubiere estimado conveniente, podría haber publicado el acto por ejemplo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (Art. 45.1 a) LPACAP). Por último, destacar que el vicio de ilegalidad en el que incurriría no es constitutivo de anulabilidad ya que en Derecho administrativo uno de los principios que rigen es el antiformalista, por lo que creo que es una irregularidad no invalidante, teniendo en cuenta que ^{taurco} no genera indeferencia, a pesar de que no se haya realizado de la forma correcta, unizar.es porque me parecería excesivo que fuese anulable.